MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comité de Evaluación

Informe Complementario Nº 01 a la Recomendación de Adjudicación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2015 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS – SEGUNDO LLAMADO PLURIANUAL- ID: 285.436",.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 02 días del mes de marzo del año **DOS MIL DIEZ Y SEIS**, siendo las 08:30 horas, se procede a la elaboración del Informe **COMPLEMENTARIO** de la Resolución de Adjudicación, solo en lo que concierne al Artículo 40 incs: "a y b" de la Ley 2.051/13, indicado en el **Punto Quinto** del Informe de Evaluación, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2015 "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS – SEGUNDO LLAMADO PLURIANUAL- ID: 285.436",** convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya Apertura de Sobres se realizó en fecha 12 de Octubre de 2.015.----------

Conforman el Comité Evaluador, según Resolución S.G., los siguientes funcionarios: Abog. Pablo Lezcano, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, el Abog. Sergio Barúa, en representación de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, la Lic. María del Mar Gómez, en representación de la Dirección General Operativa de Contrataciones Sub UOC S2, el Abog. Marco Giménez, en representación de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C, la Abog. María Belén Alé, en representación de la Dirección General Operativa de Contrataciones Sub UOC S2. ----------

PRIMERO: ANTECEDENTES:
Se visualiza la NOTA DNCP DNC Nº 3792/2015 de fecha 26 de febrero del 2015 en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas indica: "MOTIVOS DE RETENCIÓN":.----------
"2. Considerando la nota de reparo en el punto Nº 4, indicamos a la convocante que las verificaciones y los datos encontrados respecto a las prohibiciones establecidas en el art. 40 incs. "a" y "b" de la Ley Nº 2051/03, deben constar en el Informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, o por el Responsable de la UOC, y nueva resolución de la Máxima Autoridad (o de la Autoridad delegada), que rectifique o complemente la original..."

SEGUNDO: Seguidamente los Miembros del Comité de Evaluación proceden considerando el Artículo Primero del presente Informe COMPLEMENTARIO, CONCLUYENDO cuanto sigue:

Se verifica que efectivamente existió un error de tipeo en el Informe de Evaluación en la que se OMITIO indicar la verificación efectivamente realizada en relación a la Capacidad Legal de los oferentes en cuanto a su condición de Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada; por lo que en este sentido por un criterio de prudencia administrativa y a fin de proseguir con los trámites que correspondan se advierte la necesidad de efectuar una AMPLIACION de lo esgrimido en éste punto, en el Informe de Evaluación, quedando el Punto Quinto del Informe de Evaluación, como se indica a continuación:----------

"OBSERVACIONES: Seguidamente, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DNPC Nº 849/15: *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la capacidad legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" y "b" del art. 40 de la ley 2051/03 "De contrataciones públicas"*, que indica: *"El Comité de Evaluación confirmará que el oferente no se encuentra comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incs: "a" y "b" de la Ley Nº 2051/13*; este **Comité ratifica** que ha solicitado por Nota 134 de fecha 05 de junio del 2015, la verificación de los representantes legales como así también de los firmantes de las ofertas, asimismo AMPLIA en relación a que también fueron verificados los miembros de las sociedades, de los oferentes en relación a su condición de sociedad en los registros de la base de Datos del SINARH a la Dirección de Planeamiento de RRHH y la misma ha respondido conforme a la Nota del Comité, según Nota D.P.RR.HH. Nº 1253/2015, en cuyo Informe se expresa que **"NO SE REGISTRAN DATOS EN SINARH"**.----------

Abog. Pablo Antonio Lezcano Roa
Encargado
Dpto. de Documentación Contractual
D.G.A.J.

Abg. Marco E. Giménez G.
Asesor Jurídico

Lic. María del Mar Gómez
Directora
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2
M.S.P. y B.S.

Sergio Barúa Cañellas
Abogado
Jefe de Unidad de Analisis y Monitoreo D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

TERCERO: RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION:

En base a lo mencionado se recomienda la AMPLIACION de lo indicado en el PUNTO QUINTO del Informe Evaluación de acuerdo al punto ut supra mencionado.

Se aclara que los demás puntos del Informe de Evaluación de la Adjudicación realizada, no mencionados en el presente Informe Complementario efectuados por este Comité, permanecen vigentes e invariables.

Es nuestro informe;

Sergio Barua Cañellas
Abogado
Jefe de Unidad Análisis y Control D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Abog. Sergio Barua
Representante Dirección General de Asesoría Jurídica

Abog. Pablo Lezcano
Representante Dirección General de Asesoría Jurídica

Abog. Marco Giménez
Representante Asesoría Jurídica de la D.G.O.C

Abog. María Belén Alé
Representante D.G.O.C.- Sub UOC S2

Lic. María del Mar [illegible]
Coordinadora
Sub Unidad Operativa de Contrataciones S2

Lic. [illegible]
Representante D.G.O.C.- Sub UOC S2